

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6'50	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 251).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Exomo. Sr.: La Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, acciéndose a la facultad que le confiere la Real orden de 23 de enero último, apartado 2.º, creando el nuevo servicio denominado «Telegrama de lujo», propuso a la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, que, durante el periodo de ensayo y para evitar complicaciones en la práctica, que pudieran malograr la augusta iniciativa de S. M. la Reina (q. D. g.) de instauración del servicio mencionado, el modelo que se ponga en circulación sea, por ahora, el señalado con el número 3, al cual corresponde la sobretasa de 0'50 pesetas; y,

S. M. el Rey (q. D. g.), conforándose con lo informado y propuesto sobre el asunto por la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, ha tenido a bien disponer que al inaugurarse el servicio denominado «Telegrama de lujo», que fue creado por su Real disposición de 23 de enero último, sea puesto en vigor solamente el modelo señalado en el apartado 2.º de aquella con el número 3, y por el cual se percibirá una sobretasa de 0'50 pesetas, quedando en vigor las demás disposiciones sobre este servicio.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, efectos y debido cumplimiento. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de agosto de 1923.—Almodovar. Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(De la *Gaceta* núm. 248.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Circular.

Por el Patronato de la fundación de D. Juan del Campo, establecida en la ciudad de Medina de Pomar, titulada «De la Huérfana», que al presente viene cumpliendo las cargas estatuidas, bajo cuentas anuales al Protectorado superior, se ha solicitado de esta Junta la correspondiente autorización, con arreglo al artículo 67 de la Instrucción del Ramo de 14 de marzo de 1899, para verificar la venta por subasta de los bienes inmuebles de esta pertenencia, que se relacionan a continuación de la presente circular, convirtiéndose después su precio en una lámina intransferible a favor de dicha fundación, en busca el Patronato del mayor rendimiento y seguridad para el cumplimiento de cargas, sin los constantes gravámenes que ahora sufren tales bienes inmuebles.

Y como son aplicables a tal clase de expedientes, entre otras circunstancias, la indispensable de audiencia de los representantes de la fundación y de los interesados en sus beneficios, según lo dispone el trámite 1.º del artículo 57 de la citada Instrucción; esta Junta acuerda, en principio, oír en el expediente abierto al efecto a todos los que tengan algo que alegar en el mismo, aportando a él los documentos de derecho que consideren pertinentes al caso, para lo cual tendrán de manifiesto los antecedentes de origen y de actualidad en la Secretaría de la Junta durante todo el mes de septiembre próximo.

Burgos 29 de agosto de 1923.—El Gobernador Presidente, Angel Uceda López.—P. A. de la J. P., Daniel González Miguel, Secretario.

Bienes propios de la fundación de D. Juan del Campo, en la ciudad de Medina de Pomar.

Una finca rústica de 12 fanegas y nueve celemines de sembradura, en término de dicha ciudad, arrendada a Lorenzo López y Juan Rodríguez, vecinos de la misma, que representa un capital de 4031 pesetas.

Una casa en la calle Mayor, hoy D. Fernando Alvarez, número 20, valorada en 2500 pesetas.

Un censo que gravita sobre la casa número 3 de la calle de Nuño Rasura, en 275 pesetas.

Las tres fincas hacen un capital de 6806 pesetas.

Burgos 29 de agosto de 1923. Corresponde a la circular de llamamiento antes inserta.

Providencias judiciales

Castrogeriz.

D. Leocadio Támara García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día 3 de octubre próximo, a las once, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Villasillos, donde radican los bienes, la venta en pública subasta de los embargados al procesado Claudio Porras Paisán, vecino de dicho pueblo, para hacer pago con su importe de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa que se le siguió por homicidio, cuyos bienes son los siguientes.

Una casa en el pueblo de Villasillos y su calle Real de por medio, que linda derecha entrando de Eugenio Tejedor hoy Baltasar Paisán, izquierda Grisologo Tejedor y espalda calle de la Cilla, tasada en 500 pesetas.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente con las advertencias siguientes.

1.ª Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes objeto de aquélla, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Los títulos de propiedad se encuentran sin suplir, y será de cuenta del rematante su habilitación y lo propio los gastos de escritura.

Dado en Castrogeriz a 3 de septiembre de 1923.—Leocadio Támara. El Secretario Judicial, Lic. Jesús M.ª Gil Ruiz.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas y leñas que, según Real orden de 6 del corriente mes de agosto, se han de realizar en los montes de utilidad pública de esta provincia, mediante subasta, en el año forestal de 1923 a 1924.

Condiciones económicas y administrativas.

1.ª Las subastas se verificarán precisamente a las doce de la mañana del día señalado en el BOLETÍN OFICIAL, en la casa consistorial del Ayuntamiento en que radique el monte, bajo la Preidencia del Alcalde, con asistencia de un Delegado del Ingeniero Jefe de Montes y ante Notario público. a no ser que la tasación no exceda de 500 pesetas, o que, aun excediendo, no hubiere Notario en el pueblo o no fuese fácil su traslación a él, pues en estos casos asistirán el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos.

2.ª Si hubiere señaladas más de una subasta en el mismo día y para productos de montes sitios en el mismo término municipal, se verificarán a continuación unas de otras por el orden en que estén anunciadas y

empezando la primera a las doce del día marcado.

3.^a Las subastas se harán por pujas abiertas durante media hora, transcurrida la cual, se adjudicarán provisionalmente al mejor postor.

4.^a Las pujas versarán exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose las que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual a aquélla.

5.^a El Alcalde remitirá al señor Ingeniero Jefe de Montes el acta de subasta antes de pasar los cuatro días desde el señalado para efectuarla.

6.^a La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Inspector, quien resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

7.^a Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; estas sumas se devolverán al terminarse las pujas, a excepción de la depositada por el mejor postor; éste, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de la adjudicación, devolviéndose aquél si en el reconocimiento final del disfrute resulta que éste se ha hecho con sujeción a las condiciones de este pliego, debiendo responder en otro caso de las multas de que hablen las condiciones 14 y siguientes.

8.^a En la escritura de adjudicación se obligará al rematante a aceptar todas las condiciones de este pliego presentado al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta.

En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición anterior.

9.^a La licencia para efectuar el aprovechamiento se expedirá por el Ingeniero Jefe inmediatamente que la reclame el rematante y siempre dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de aprobación de la subasta por el Ingeniero Jefe del distrito. Para expedir la antedicha licencia habrá de presentar el rematante: 1.^o testimonio de adjudicación de la subasta; 2.^o, comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que conste que ha hecho el depósito de que trata la condición 7.^a; 3.^o, carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de la cantidad a que asciende el remate, con destino a la mejora de los montes públicos cuya suma le servirá de primera partida de pago, y 4.^o, acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la Habilitación del distrito las indemnizaciones consignadas en el artículo 1.^o de la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 153, de 10 de julio del mismo año.

10. Dentro de los treinta días siguientes a la obtención de la licen-

cia, se hará entrega del aprovechamiento al rematante por una Comisión del pueblo dueño del monte y un delegado del Ingeniero Jefe, levantándose acta del estado en que se encuentra el sitio de corta y 200 metros alrededor.

Si en este reconocimiento resultasen menos árboles que los subastados, se señalarán los que falten, siempre que sea posible, hasta completar el número de metros cubicos del aprovechamiento, y si esto no fuera posible, se calculará a prorrata el precio de los que falten, devolviéndose esta cantidad al rematante.

11. El rematante podrá transformar los productos en carbón, tomando las precauciones necesarias para evitar incendios y estableciendo las horneras en los sitios que le designe un empleado del ramo.

12. Todas las operaciones de corta y extracción de los productos deberán efectuarse en los plazos señalados en la licencia.

Estos plazos serán, por regla general, los señalados en el anuncio de subasta, pero teniendo en cuenta que no podrán pasar nunca para las cortas de árboles, para las rozas y podas de 31 de mayo y la saca de 30 de septiembre, en la inteligencia de que en dichos días terminan los respectivos plazos, cualquiera que haya sido el tiempo transcurrido desde la fecha de la licencia.

En los aprovechamientos de maderas se fijará un plazo para efectuar el apeo y labra de los árboles, dejándolos en disposición de hacerse el recuento y marqueo en blanco a que se refieren las condiciones facultativas 4.^a y 5.^a y otro plazo a continuación del primero para hacer las restantes operaciones hasta dejar limpio el sitio de la corta.

13. No se dará curso a las solicitudes de prórroga del plazo para terminar las operaciones, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes: 1.^o cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración; 2.^o, en virtud de disposición de los tribunales, fundada en una demanda de propiedad; 3.^o, si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevación, avenida u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificada. En estos casos podrá también reclamarse la rescisión del contrato.

14. Una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá bajo ningún concepto, variarse el objeto de la subasta; de hacerlo, abonará el rematante por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños causados.

15. El rematante que dejara transcurrir las fechas marcadas en las condiciones 9.^a y 12 sin haber obtenido la licencia en los plazos

señalados en los pliegos de condiciones y en las licencias sin haber hecho operación alguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del mismo, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieren causado, pudiéndose dar por rescindido el contrato con los efectos marcados en la condición de este pliego.

16. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de la licencia de que habla la condición 9.^a o sin que se le haya entregado el monte, según se expresa en la 10.^a, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido el doble del valor.

17. El rematante que dejare transcurrir los plazos señalados sin haber terminado las operaciones correspondientes a ellos, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del precio del remate, con arreglo a las condiciones del contrato; todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

18. Al rematante que contraviere lo dispuesto en las condiciones de este pliego, variando los sitios designados para establecer los hornos de carbón, las chozas o talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

19. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo del aprovechamiento será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio de la corta y 200 metros alrededor de la misma, si no denunciare en término de cuatro días al causante del daño. Si no se hubiere hecho la entrega por haber renunciado a ella el rematante, será responsable de tales daños desde la fecha de la licencia.

20. Una vez terminadas las operaciones de la corta y extracción, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero y del Alcalde respectivo para que se efectúe el reconocimiento final del sitio de la corta.

21. El Alcalde del pueblo a que pertenece el monte, cuidará, bajo su responsabilidad, de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones y otro del en que se anuncie la subasta.

22. El Ayuntamiento dueño del monte fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y forma en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado y la unirá a este pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

23. Si el rematante no presenta la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible o no concurriese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato.

Los efectos de la declaración de rescisión, según el artículo anterior, son:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.^o Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional o definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

24. Como consecuencia de la crudeza del clima en esta provincia, no se ejecutará trabajo de campo alguno durante los meses de enero, febrero y marzo.

Condiciones facultativas.

1.^a No se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco del Distrito en el tronco y en el tocón o raigal.

2.^a La corta se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

Los árboles gemelos se contarán como uno solo, pero entendiéndose por tales únicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura sobre el suelo.

3.^a La caída de los árboles se dirigirá de modo que cause el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

4.^a La labra de los árboles se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se

practique el recuento y marcado en blanco, sin cuyo requisito no podrá extraerse ni conducirse a las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles o su difícil saca hubieran de establecerse talleres de aserrio dentro del monte, es precisa autorización del Ingeniero Jefe, con arreglo a las condiciones que éste dicte.

5.º El rematante dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado del

rematante o persona que le represente.

6.º Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leña por entresaca señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites que se demarquen y antes de 1.º de mayo.

7.º En las rozas y cortas a mata rasa se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

8.º Las podas se reducirán a cortar las ramas que impidan el creci-

miento y buena configuración de los árboles que se indiquen en el anuncio de subasta, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

9.º Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina para cada aprovechamiento.

10. El rematante dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

11. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

12. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar

perjuicios en la oria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

13. Se prohíbe la extracción de frutos, yerbas, hojas verdes o secas, raíces, tierra, caza, pesca y todo otro producto que en el monte se encuentre y no haya sido objeto de la subasta.

14. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 25 de agosto de 1923.— El Ingeniero Jefe, P. O., Antonio de Rotacheche.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas ordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1923 a 1924, en virtud de la Real orden de 6 actual, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el presente BOLETÍN OFICIAL, y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el número 153, del citado BOLETÍN OFICIAL, de 10 de julio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas — Núm. de estéreos	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Núm. de árboles	Núm. de piezas.	Núm. de metros cúbicos				Para la corta y laboreo. — Meses.	Extracción de productos. — Meses.	
Partido judicial de Belorado.											
Eterna.....	Avellanosa.....	Vallegrande.....	>	>	>	800	600	Valdemuñecas.—N. arroyo, E. corta anterior, S. línea marcada y O. camino de Quintanar de Rioja.—Limpia y entresaca de matorros de roble dejando los mejores resalvos.....	4	4	1.º octubre
Fresneda de la Sierra Tirón...	Fresneda.....	Monte grande.....	>	>	>	200	300	Solana Ardubia.—N. y E. río, S. jurisdicción de Pradoluengo y O. El Horrajo. —Arranque de brezo para carbón....	4	4	2 id.
Idem.....	Idem.....	Monteagudo.....	40	>	67	>	670	La Dehesa.—Entresaca de 40 hayas marcadas.....	6	6	2 id.
Idem.....	Idem.....	Zarzabala.....	160	>	273	>	2181	En todo el monte.—Entresaca de 160 hayas marcadas.....	6	6	2 id.
Pineda de la Sierra..	Pineda.....	Ahedo Pared.....	>	>	>	600	909	Hoya del Sil.—N. arroyo de los Llanos, E. corta anterior, S. Cebada Negra y O. arroyo de Aguafria.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos.....	4	4	10 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	200	300	Las Bergazas.—N. río, E. arroyo de las Bergazas, S. Majada de Valdelacasa y O. arroyo del Pradillo.—Arranque de brezo para carbón.....	4	4	10 id.
Rábanos.....	Alarcia.....	Bagaza y Matarrubia.....	>	>	>	100	150	Santidrián.—N. tierras, E. jurisdicción de Valmala, S. Peña Chorza y O. Sanchimoro.—Arranque de brezo para carbón.....	4	4	3 id.
Idem.....	Idem.....	La Dehesa.....	30	>	51	>	559	En todo el monte.—Entresaca de 30 hayas marcadas.....	6	6	3 id.
San Vicente del Valle Urbión...	San Vicente.....	Idem.....	60	>	105	>	994	En todo el monte.—Entresaca de 60 hayas marcadas.....	6	6	29 septbre.
Sta. Cruz del Valle..	Santa Cruz.....	Cilas.....	>	>	>	100	150	Cila.—N. tierras labrantías, E. prados, S. Abanza y O. jurisdicción de Valmala.—Arranque de brezo para carbón..	4	4	5 octubre.
Valmala.....	Valmala.....	Genciana.....	>	>	>	100	150	Los Orcajos.—N. Campo Sanmigueles, E. San Lorente, S. Genciana y O. río. —Arranque de brezo para carbón.....	4	4	4 id.

Partido judicial de Burgos.

Urrez.....	Urrez.....	Cuevachote.....	>	>	>	75	110	Las Matas.—N., E., S. y O. tierras labrantías.—Poda de roble dejando guías.....	3	3	8 octubre.
Villasur de Herreros.	Villasur.....	El Robledo.....	>	>	>	100	150	Peña la Isilla.—Entresaca de 50 robles secos e inmaderables marcados.....	3	3	6 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	130	180	Arroyo de Etar y Ontalvar.—N. Cerro de Vizar, E. monte de Uzquiza, S. Canaleja y O. monte Peregrino.—Poda de roble dejando guías.....	3	3	6 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	100	100	En todo el monte.—Arranque de brezo para carbón.....	3	4	6 id.
Villorobe.....	Villorobe.....	La Cabeza.....	>	>	>	100	150	Hoyo Belorado.—N. río Truchuelas, este arroyo Belorado, S. Cerrada de Galarza y O. Hoyo Zánula.—Poda de roble dejando guías.....	3	3	9 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	11	>	18	>	180	La Dehesa.—Entresaca de 11 hayas marcadas.....	2	3	9 id.

Partido judicial de Lerma.

Cilleruelo de arriba.	Cilleruelo.....	Congostillo.....	>	>	>	350	700	Llano de la Encina Alta.—N. una línea de chasponazos, E. Vallejo de Bezana, S. Vallejo del Siglo y O. senda.—Corta de matorros de encina dejando resalvos de cinco en cinco metros.....	4	4	3 octubre.
Cuevas S. Clemente.	Cuevas.....	Montemayor.....	>	>	>	250	500	Los Llanos.—N. tierras labrantías, este camino de Arrieros, S. camino de Matosares y O. camino de Valdecántaros.—Entresaca de mata baja de encina dejando resalvos de cinco en cinco metros.....	4	4	6 id.
Mecerreyes.....	Mecerreyes.....	Encinar.....	>	>	>	250	500	Montecillos.—N. monte particular, este monte de Mazariegos y S. y O. camino de las Calzadas.—Entresaca de mata baja de encina dejando resalvos de cuatro en cuatro metros.....	4	4	5 id.
Retuerta.....	Retuerta y otros..	Majadal.....	>	>	>	700	4500	Las Hoyuelas.—N. La Calzada, E. mojonera de Contreras, S. monte de Silos y O. senda del Portillo del Sobaco.—Corta de mata baja de encina dejando resalvos de cinco en cinco metros y que éstos tengan por lo menos cinco centímetros de diámetro.....	4	4	4 id.

Partido judicial de Miranda de Ebro.

Condado de Treviño.	Aguillo y Ajarte..	Ausar.....	150	>	124	>	744	Arna.—Entresaca de 150 hayas marcadas.....	3	3	2 octubre.
Idem.....	Obécuri.....	La Dehesa.....	32	>	18	>	144	Arrugazas.—Entresaca de 32 robles marcados.....	3	3	2 id.

Burgos 25 de agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe.—P. O., Antonio de Rotache.

(Continuad.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 292 al 295 y 298 al 300 de la carretera de segundo orden de San Isidro de Dueñas a Burgos, celebrada en el día 22 de agosto corriente; esta Jefatura, en virtud de las atribuciones conferidas a todas las de Obras públicas, con fecha 24 de los corrientes mes y año, ha tenido a bien adjudicar definitivamente dicho servicio al único postor D. Luis Olasagasti, vecino de San Sebastián, provincia de Guipuzcoa, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos designados por la cantidad de 60.385'00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 60.421'92 pesetas la baja de 36'92 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura, si ya no lo ha hecho, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Burgos, empezar y proseguir los trabajos dentro de los plazos fijados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata.

Burgos 30 de agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascos.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, de los kilómetros 11 al 24 de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Cantalejo, celebrada el día 22 de agosto último; esta Jefatura, en virtud de las atribuciones conferidas a todas las de Obras públicas, con fecha 24 de agosto próximo pasado, ha tenido a

bien adjudicar definitivamente dicho servicio al mejor postor D. Gordiano Camarero, vecino de Moradillo de Roa, provincia de Burgos, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos designados por la cantidad de pesetas 28.900'00 que produce en el presupuesto de contrata de 38.681'34 pesetas, la baja de 9.781'34 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura, si ya no lo ha hecho, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Burgos, empezar y proseguir los trabajos dentro de los plazos fijados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata.

Burgos 1.º de septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascos.

Alcaldia de Villadiego.

Formadas las cuentas de ingresos y gastos carcelarios de este partido judicial, correspondientes al año de 1922-23, para su revisión, censura o aprobación, se convoca a Junta general a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de dicho partido judicial, para el día 17 del actual, a las once de la mañana, debiendo advertir que de no poder celebrar sesión por falta de número, dicha reunión tendrá lugar en segunda y última convocatoria el siguiente día 18 del actual, a la misma hora, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, con cualquiera que fuere el número de señores representantes.

A la vez se requiere por última vez a los Ayuntamientos de Castiello de Riopisuerga, Coculina, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Rebolledo de la Torre, Rezmondo, San Quiroce de Riopisuerga, Santa

Maria Ananúñez, Sotovellanos, Sotresgudo, Tobar, Valle de Valdelucio, Villabilla de Villadiego, Villanueva de Odra, Villavedón, Villusto y Zarzosa de Riopisuerga, para que en el término de diez días verifiquen el pago de las cantidades que se hallan adeudando por contingente del presupuesto de gastos carcelarios, correspondiente al segundo semestre de dicho año de 1922-23.

Villadiego 1.º de septiembre 1923.—El Alcalde, Plácido San Martín Yagüez.

Alcaldia de Valle de Manzanedo.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1923-24, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Valle de Manzanedo 4 de septiembre de 1923.—El Alcalde, Baltasar Martínez.

Parque de Intendencia de Burgos.

Resumen de las compras de artículos verificadas durante la prime-

ra quincena del mes actual, por este Parque, para sus atenciones.

A los Sres. Orejón y Pérez, de Burgos, harina de 1.ª, a 59'50 pesetas el quintal métrico.

A D. Federico García Cuñado, de Burgos, cebada, a 29'70 pesetas el quintal métrico.

A los Sres. Calleja y Núñez, de Burgos, cebada, a 29'70 pesetas el quintal métrico.

A D. Ricardo García San José, de Burgos, cebada, a 29'70 pesetas el quintal métrico.

A D. Eduardo Hernández Barriocanal, de Burgos, paja de pienso, a 6'50 pesetas el quintal métrico.

A D. Saturnino Pérez Salgado, de Burgos, carbón de cok, a 8'80 pesetas el quintal métrico.

Al mismo, carbón de hulla, a 9'50 pesetas el quintal métrico.

A D. Salustiano Díez Alonso, de Mecerreyes, carbón vegetal, a 18 pesetas el quintal métrico.

A D. Eduardo Costero, de Logroño, leña, a 5'60 pesetas el quintal métrico.

A D. Laureano García, de Villatur de Herreros, paja larga, a 11 pesetas el quintal métrico.

A D. Eusebio Villalain, de Villatoro, sal, a 12'15 pesetas el quintal métrico.

Estos precios están recargados con el 1'20 por 100 de pagos al Estado.

Burgos 23 de agosto de 1923.—P. S., Miguel Muro.

Anuncios particulares

Extravío.

El día 8 del actual desapareció de esta ciudad, una novilla negra, de dos a tres años que llevaba cuatro ramales. Quien sepa su paradero puede dar aviso en el despacho de carnes de Pablo Frias, Lain-Calvo, 6.